



**CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ**  
Nit. 832.003.491-5



**ACUERDO 066 DE 2015**

( 08 ABR 2015 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS TECHOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO, SE MODIFICA LA TARIFA DEL SECTOR COMERCIAL Y SE MODIFICA LA TARIFA DEL SECTOR OFICIAL ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO SEXTO DEL ACUERDO 057 DE 2014”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO**, En uso de las atribuciones constitucionales y legales, y, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 92 numeral 2 del Código de Régimen Municipal y el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012; artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 y el Decreto 2424 de 2006 y,

**CONSIDERANDO**

- Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, de manera directa o indirecta, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.
- Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del Servicio de Alumbrado Público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.
- En atención al artículo 388 de la Constitución Política, le corresponde a los concejos municipales, establecer los tributos del orden local, y de conformidad con el artículo 313 numeral 4 de la misma carta, los Concejos Distritales y/o Municipales tienen la facultad para adoptar los tributos locales para lograr el financiamiento de las cargas públicas con que cuenta la entidad territorial. Dichas facultades han sido reiteradamente analizadas y afirmadas mediante diferentes Sentencias del Consejo de Estado como: Rad. 16544 julio de 2.009, Rad. 16315 de agosto 2.009 y Rad 18629 de 2012, entre otras.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



- Con el interés de atender sus obligaciones, el Municipio de Sopó consideró la creación y estructuración del impuesto de alumbrado público como fuente de financiación de la prestación del servicio, hecho que no solamente habilitó recursos para respaldar la ejecución de actividades propias del servicio, sino que liberó los recursos actualmente destinados para las mismas para invertirse en nuevos proyectos impacto social. Dicha estructuración consideró los costos inmersos a la prestación del servicio, en concordancia con las resoluciones y demás normatividad rectora, cobrando especial relevancia las resoluciones CREG 122 y 123 de 2011 y CREG 005 de 2012, el Decreto 2424 de 2006 y la Ley 1150 de 2007.
- Mediante acuerdo 057 de 2014, el Municipio de Sopó, creó y se reglamentó el impuesto de alumbrado público y se dictan otras disposiciones.
- La estructuración del impuesto de alumbrado público adoptada mediante acuerdo 057 de 2014, consideró los costos asociados con el servicio de alumbrado con base en los comportamientos históricos de los rubros, el comportamiento de mercado, y la aplicación de las metodologías de remuneración máxima establecidas por la CREG. Igualmente enmarco los costos en la adquisición de la infraestructura directamente por el Municipio, ya que el modelo de optimización de funcionamiento y operatividad de la prestación incluye esta consideración. Es así como se estableció un recaudo mínimo requerido de \$184,000,000, recursos considerados como los mínimos para soportar la operación debida de la prestación, incluyendo la adquisición de la infraestructura actualmente arrendada, específicamente el componente de redes; y la generación de inversiones constantes con cargo a los excedentes que tengan lugar.
- La estructura tarifaria adoptada adicionalmente se basó en la no afectación de la población sensible, y en la debida aplicación de los principios de tributación, especialmente el de progresividad del impuesto (mayor gravamen a mayor capacidad de contribución), y los de eficiencia y equidad. Así, la estructura tarifaria se concentró en establecer los elementos del tributo en función de la normatividad y jurisprudencia existente sobre el particular, dar distinción significativa para los usuarios que tienen mayor capacidad de pago (tales como entidades financieras, las antenas móviles, las subestaciones, autogeneradores, y no regulados, que consuman energía en el municipio), establecer tarifas con base en el principio de distribución progresiva de cargas, o regresiva de beneficios, según renta y riqueza; igualmente según distintos niveles de ingreso; para tales efectos se contempló la progresividad, mediante el análisis conjunto del tributo de alumbrado público progresivo y su relación con la capacidad de pago del contribuyente, para obtener una suma superior recaudada con base en



## CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



los contribuyentes con mayor potencial económico. Finalmente estableció las tarifas con pisos y techos para garantizar los niveles de recaudo y la correcta aplicación del tributo para usuarios con mayor capacidad de contribución.

- Para la estructura adoptada se consideró la cantidad de sujetos pasivos y/o posibles contribuyentes del impuesto en el Municipio de Sopó con base en la información recibida de fuentes tales como El Municipio, CODENSA, VATIA y otros comercializadores. Información, que para el caso de usuarios no regulados, se generalizó sobre los usuarios de los que no se recibió información detallada.
- Actualmente, dada la adopción del impuesto, un grupo de usuarios no regulados del consumo de energía y considerados sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público en el tributo creado, solicitaron al municipio evaluar los techos inicialmente establecidos con base en la información particular que cada uno de los mismos estaba dispuesto a suministrar sobre sus consumos individuales de energía, de tal manera que no se generalizara el mismo.
- Atendiendo la solicitud recibida, la Administración Municipal, realizó mesas de trabajo con lo usuarios no regulados interesados en la modificación tarifaria, quienes entregaron información detallada de sus últimos consumos de energía y con base en los mismos se analizaron los diferentes escenarios que permitieran el mantenimiento de los niveles de recaudo identificados como los mínimos para garantizar los objetivos que soportaron la creación del impuesto.
- Como resultado de las mesas realizadas se encontró que, dado el alto nivel del consumo de energía de algunos usuarios no regulados, era posible disminuir el techo establecido para la aplicación de la tarifa del Impuesto de alumbrado público, conservando a pesar de la disminución, el recaudo esperado. Es así como se concluyó la posibilidad de disminución del techo inicialmente establecido en 90 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a 30 SMMLV, estructura que permite conservar el recaudo mínimo requerido.
- Que la variación del techo resultaría en un recaudo mensual aproximado de \$184,600.533, antes de descuentos de energía y otros por parte de la electrificadora, posibilitando el cubrimiento de los costos de la prestación del servicio, limitando la ocurrencia de déficit en el futuro, y generando en el caso óptimo, recursos de excedentes para obras de expansión adicionales y fondo de contingencias de la prestación; e igualmente conservando los criterios iniciales de la creación del impuesto.
- Que el Municipio de Sopó, considera que la tarifa del sector oficial debe ser modificada, contribuyendo en mayor medida con los montos del recaudo



**CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ**  
Nit. 832.003.491-5



- Que el Municipio de Sopó considera que la tarifa del sector comercial debe ser modificada, contribuyendo con los montos del recaudo.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Modifíquese los techos del impuesto de alumbrado público, se modifica la tarifa del sector comercial y se modifica la tarifa del sector oficial establecidos en el artículo sexto del acuerdo 057 de 2014, el cual quedara de la siguiente manera:

**Tarifas.** Fijense las tarifas del impuesto según la siguiente tabla:

SUJETO PASIVO	TARIFA
RESIDENCIAL1	\$200
RESIDENCIAL2	\$1.000
RESIDENCIAL3	\$2.000
RESIDENCIAL4	\$6.300
RESIDENCIAL5	\$20.000
RESIDENCIAL6	\$50.000
VIVIENDAS EN PARCELACIONES	\$50.000
COMERCIAL	4% sobre consumo de energía
INDUSTRIAL	16% sobre consumo de energía con mínimo de 2 SMMLV y Máximo de 27 SMMLV
OFICIAL	\$11.000.000
Entidades Financieras, almacenes de cadena y grandes superficies	16% sobre consumo de energía con mínimo de 2 SMMLV y Máximo de 27 SMMLV
Concesiones Viales	16% sobre consumo de energía con mínimo de 4 SMMLV y Máximo de 27 SMMLV
Subestaciones	16% sobre consumo de energía con mínimo de 3 SMMLV y Máximo de 27 SMMLV



## CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Antenas de Telefonía	16% sobre consumo de energía con mínimo de 3 SMMLV y Máximo de 27 SMMLV
Auto generadores-cogeneradores	16% sobre consumo de energía con mínimo de 3 SMMLV y Máximo de 27 SMMLV
NO REGULADO	16% sobre consumo de energía con mínimo de 3 SMMLV y Máximo de 27 SMMLV

**ARTICULO SEGUNDO.** Adiciónese un párrafo al Artículo SEXTO del Acuerdo 057 de 2014, el cual quedara de la siguiente manera:

**“PARAGRAFO 1:** Las empresas industriales que realicen procesos de cogeneración y autogeneración de energía eléctrica en la jurisdicción del Municipio de Sopó, no se les aplicará la tarifa del Impuesto de Alumbrado Público, hasta tanto los proyectos de cogeneración y autogeneración de energía eléctrica hayan culminado su etapa de recuperación de la inversión y estén generando saldo a favor de la Empresa respectiva.

**ARTICULO TERCERO:** El Acuerdo Municipal mediante el cual se establece el Impuesto de Alumbrado Público, deberá ser revisado cuanto se considere pertinente y mínimo cada seis (06) meses.

**ARTICULO CUARTO:** Para el caso de conglomerados industriales con presencia en la jurisdicción del Municipio de Sopó, el cálculo de la tarifa, se realizara con base en la sumatoria de los consumos de cada una de las empresas que lo conformen.

**ARTICULO QUINTO. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación. Los demás disposiciones establecidas en el Acuerdo 057 de 2014 y no modificadas continuarán vigentes.

### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2015, una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública los días doce (12) y dieciocho (18) de febrero y diecinueve (19) de marzo de 2015, bajo la ponencia de la honorable Concejal **MARIA**



**CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ**  
Nit. 832.003.491-5



**EUGENIA REYES MARQUEZ** y discutido y aprobado en sesión plenaria el día veintisiete (27) de marzo de 2015.

**ANDRÉS FELIPE PRECIADO HUERTAS**  
Presidente Concejo Municipal

**MIREYA EDILMA GONZALEZ MANCERA**  
Secretaria Administrativa Concejo Municipal





**CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ**  
Nit. 832.003.491-5



**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO,  
CUNDINAMARCA**

**CERTIFICA**

Que, la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, se reunió en los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública los días doce (12) y dieciocho (18) de febrero y diecinueve (19) de marzo de 2015, para estudio y aprobación en primero y segundo debate del proyecto de acuerdo No. 001 de 2015 "Por medio del cual se modifican los techos del impuesto de alumbrado público establecidos en el artículo sexto del acuerdo 057 de 2014".

Se expide la presente Certificación en el Concejo Municipal de Sopó, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2015.

**MIREYA EDILMA GONZALEZ MANCERA**  
Secretaria Administrativa Concejo Municipal



**INFORME SECRETARIAL**

El 08 de abril de 2015, informo al Señor Alcalde que fue recibido en este despacho el **Acuerdo 066 de 2015** "Por medio del cual se modifican los techos del impuesto de Alumbrado Público, se modifica la tarifa del sector comercial y se modifica la tarifa del sector oficial establecidos en el Artículo sexto del Acuerdo 057 de 2014", el cual consta de 5 (cinco) artículos.

Lo anterior para efectos de lo previsto en el Artículo 78 de la Ley 136 de 1.994

*M<sup>e</sup> Camila Iglesias C.*  
**MARÍA CAMILA IGLESIAS CARDOSO**  
Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde

\*\*\*\*\*

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO**

Sopó, 08 de abril de 2015 en la fecha se **SANCIONA** el presente Acuerdo, el cual se sujeta a lo de Ley.

**SANCIONADO**

El Alcalde,

*[Signature]*  
**RICARDO JERÓNIMO VALDERRAMA FONSECA**

La Secretaria,

*M<sup>e</sup> Camila Iglesias C.*  
**MARÍA CAMILA IGLESIAS CARDOSO**



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325